

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELEKTRA GROUP S. A. S.

DEMANDADOS: C&Q INGENIERIA ELECTRICA S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica de los representantes legales de las partes.

2º. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00135-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: SEBASTIAN ANDREY GUTIERREZ HERNANDEZ

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS QWT-16E, marca Bajaj Pulsar 180 GT BSIV, modelo 2018, color negro nebulosa, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra SEBASTIAN ANDREY GUTIERREZ HERNANDEZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero CIJAD S.A.S. ubicado en la Cra.15 No.17A-20 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Calle 175 # 22 -13 Éxito de la 170 de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADA: NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA y en contra de NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$69.002.967,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de Febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFÍQUESE, a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00143-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FERNANDO CRIOLLO CHOW

DEMANDADOS: BANCOLOMBIA

Se INADMITE la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandada y la dirección del correo electrónico del demandante.

3º. Con apoyo en lo previsto en el art.206 del C.G. del P., estímense razonadamente, y bajo juramento, el monto y la clase de los daños y perjuicios reclamados en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

4º. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2022-00145-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.0782 de 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE: ORLANDO CEDIEL OSPINA VARGAS

DEMANDADO: YONSON JAVIER RINCON ROJAS

PROCESO No.2005-00790

Previo a auxiliar la anterior comisión, ofíciase al Juzgado comitente para que se sirva allegar copia de las providencias que confirieron la comisión que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00147-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: LUIS MARIA VENEGAS CIFUENTES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S. y en contra de LUIS MARIA VENEGAS CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) Por la suma de \$47.614.000,00 pesos M/cte. por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFÍQUESE, a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00149-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ERIS ANDRES PORTILLO CONDE

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de PLACAS MON54F, marca Victory MRX 150 MT 1500 CC, modelo 2021, color negro rojo, promovida por MOVIAVAL S. A. S. contra ERIS ANDRES PORTILLO CONDE.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero CIJAD S.A.S. ubicado en la Cra.15 No.17A-20 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Calle 175 # 22 -13 Éxito de la 170 de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: HARBER EDUARDO BERNAL MENDEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00153-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: NURIAN RUTH BALLEEN SALCEDO

DEMANDADOS: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y OTRAS

Se INADMITE la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis correspondiente al año 2022, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

2º. Indíquense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión (art.83 del C. G. del P.).

3º. De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P., preséntese dictamen pericial del bien inmueble objeto de pertenencia, el que deberá rendirse por una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO, quien deberá rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00157-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: RESTAURANTE FOOD SERVICE S. A. S. y OTROS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S. A. S. y en contra de RESTAURANTE FOOD SERVICE S. A. S., NEIFFY JANNETH CALDERON ATUESTA y LEANDRO AZAHEL CALDERON ATUESTA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.27300847121:

1) Por la suma de \$19.483.908,00 por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 22 de Enero de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2730084908:

1º. Por la suma de \$8.769.721,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$17.539.552,00 pesos M/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas a partir del 09 de Noviembre de 2021 al 09 de Febrero de 2022, a razón de \$4.384.888,00 cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 01 de Marzo de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$610.465,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de tres (3) cuotas en mora, vencidas a partir del 09 de Noviembre de 2021 al 09 de Enero de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

CON RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2730084384:

1º. Por la suma de \$23.240.809,00 pesos M/cte., por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$ 5.000.000 de pesos M/cte., por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas a partir del 28 de Octubre de 2021 al 28 de Enero de 2022, a razón de \$1.250.000,00 cada cuota.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 01 de Marzo de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$622.044,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de tres (3) cuotas en mora, vencidas a partir del 28 de Noviembre de 2021 al 28 de Enero de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFÍQUESE, a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la sociedad MUNEVAR ABOGADOS S. A. S., ente quien a su vez funge como endosatario en procuración de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00083-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LILIA ROSA PAEZ PEÑA y OTRO

DEMANDADOS: ELVIRA GAVIRIA DE KROES y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LILIA ROSA PAEZ PEÑA y VICTOR FIDEL PUENTES DIAZ contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES y PERSONAS INDETERMINADAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Oficiese.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art.108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.

Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar a la parte demandante instalar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art.14 Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

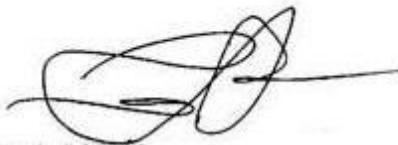
Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalado el aviso, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un mes, dentro del cual las personas

emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

El Dr. EMILIO SALAMANCA GALINDO obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00097-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: NATALY SOLER

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JYU-130, marca Chevrolet Juy, servicio particular, modelo 2022, color negro metalizado, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra NATALY SOLER.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el Parqueadero CAPTUCOL AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4" Y/O LA PRINCIPAL "CALLE 172A No. 21A -90.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Calle 175 # 22 -13 Éxito de la 170 de esta ciudad.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: SAMUEL DIAZ URREGO y OTRA

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la demanda, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, la parte demandante deberá dar cumplimiento al siguiente ítem.

Aclárese el literal A) de la pretensión "SEGUNDA" del líbello demandatorio, en cuanto al monto real de los intereses corrientes allí pretendidos. Téngase en cuenta que allí se indica la suma de \$2.261.522,00 y en el recuadro inserto a continuación se menciona \$242.290,23.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00579-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIA FLOR GALLO GUERRERO y OTRA

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA DYH S. A. S.

Se le reitera al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 31 de Enero último en el sentido de que tendrá que allegar al plenario la constancia de envío a la parte demandada del aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. al correo electrónico registrado por la sociedad demandada con la constancia de que el correo electrónico no existe. Así mismo deberá intentarse la notificación de la pasiva en la forma prevista en la citada norma, concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección indicada en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA: LAURA MILENA TORRADO MORENO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico lalitorrado83@hotmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00891-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: MARTHA LUCY MUÑOZ OSORIO y OTRO

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido a los 31 días del mes de Enero último (fols.18 y 19), en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es MARTHA LUCY MUÑOZ OSORIO y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA, por reestructuración de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. Del P.

El Despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción como quiera que los mismos se allegaron de manera digital. .

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00473-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ALEJANDRA MARGARITA ZULUAGA JARAMILLO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IAT-064. Oficiése a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)
No.110014003012-2020-00079-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES DELGADO RODRIGUEZ

El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. IVAN ANDRES CALDERON MAYORGA y a reconocer personería al Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS como apoderado de la parte actora, como quiera que las presentes diligencias se encuentran debidamente terminadas mediante auto de data 17 de Agosto último.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.110014003012-2021-00803-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO RUIZ CANTE

DEMANDADO: OMAR ANDRES CUERVO FERNANDEZ

Como quiera que el absolvente de la presente prueba anticipada justificó con anticipación la inasistencia a la audiencia donde debía absolver interrogatorio de parte, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DOCE** del mes de **MAYO** del año que avanza, para que comparezca al Juzgado el señor OMAR ANDRES CUERVO FERNANDEZ, a fin de que en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado del solicitante, señor OMAR ANDRES CUERVO FERNANDEZ.

La presente determinación se notifica a las partes por estados en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00363-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: ALEXANDER GEOVANNY SIERRA CIFUENTES

Agréguese a los autos el “CONTRATO DE TRANSACCION” válidamente celebrado entre las partes en Litis. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el citado escrito, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALEXANDER GEOVANNY SIERRA CIFUENTES, por TRANSACCION VALIDAMENTE CELEBRADA entre las partes en Litis.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda, cuyos oficios pertinentes deberán ser entregados a la parte actora, conforme a lo acordado en el “CONTRATO DE TRANSACCIÓN”.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

Como quiera que los documentos base de la acción se encuentran digitalizados, cuyo original debe reposar obviamente en manos del acreedor, el Despacho se abstiene de ordenar inscribir las constancias pertinentes en el mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00481-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: MANUEL VALDES PARRA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS CVA-768. Oficiase a quien corresponda. El oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00745-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEMANDANTE: ERNESTO CALVO MASSY

En atención a la solicitud enviada por el liquidador, se requiere al insolventado para que se sirva sufragarle los emolumentos necesarios a fin de que éste pueda efectuar las publicaciones del a viso ordenado en auto de data 19 de Octubre último. Líbresele comunicación en tal sentido por el medio más expedito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00795-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HECTOR OSWALDO POVEDA CAMERO

El Despacho se abstiene de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora como quiera que el apoderado actor no ostenta la facultad expresa de recibir (Inciso primero del art.461 del G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2014-00063-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO
HABITACIONAL DE CALI "FUNDEHEPOCA"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO REY ROJAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetada oportunamente por las partes y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00813-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA
JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.).

Habiéndose dado cumplimiento por parte de la secretaría a lo mandado en auto de data 13 de Diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que al interior del expediente que nos ocupa ya se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas por el Curador Ad-Litem de la pasiva, las que fueron descorridas en oportunidad, el Despacho dispone que en firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho a fin de proferir la sentencia anticipada prevista en el art.278 del C. G. del P., como quiera que considera que con las pruebas documentales obrantes en autos son suficientes para dirimir el asunto objeto de debate, aunado al hecho de considerar improcedente e impertinente decretar las pruebas pedidas por el Curador Ad-litem de la pasiva.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01209-00
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA MARTINEZ MONTAÑEZ y OTRAS

Téngase por aceptado el cargo de Curador Ad-
Litem del acreedor hipotecario por parte del Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ.

Requírase al citado profesional del derecho
para que asista al Juzgado a fin de notificársele de la providencia en que
se le cita como tal. Líbresele correo electrónico en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el
Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00837-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCY URREA CHICA
DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S. A.S.

Previo a tener por notificada a la sociedad aquí demandada de la orden de apremio librada en su contra, la parte actora deberá allegar las certificaciones correspondientes en las que se indique que el correo electrónico enviado a ésta fue debidamente recibido por su destinatario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01447-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS HORTUA GARCIA

Previo a tener por notificado al aquí demandado de la orden de apremio librada en su contra, la parte actora deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del aquí demandado (Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01203-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Agréguese a los autos el escrito allegado por el apoderado de la demandada, con el cual se pronuncia sobre la manifestación efectuada por el apoderado actor según el cual su contraparte no cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada al interior del plenario que nos ocupa. El contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2021-000653-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A.S.

DEMANDADO: ISABEL LUCIA ESTEVAN PINZON

Observando lo expuesto en documentos que
antecedan, el Despacho

DISPONE:

1º. TENER a la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S. A.S. como cesionaria del crédito que el aquí demandante ALPHA CAPITAL S. A. S. realiza en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S.

2º RECONOCER a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S. A.S. como apoderada de la cesionaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2020-000747-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A.S.

DEMANDADO: BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS

Observando lo expuesto en documentos que
antecedan, el Despacho

DISPONE:

1º. TENER a la sociedad CFG PARTNERS
COLOMBIA S. A.S. como cesionaria del crédito que el aquí demandante
ALPHA CAPITAL S. A. S. realiza en favor de CFG PARTNERS COLOMBIA
S. A. S.

2º RECONOCER a la sociedad JJ COBRANZAS
Y ABOGADOS S. A.S. como apoderada de la cesionaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web
de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós

(2022).

No.110014003012-2019-01227-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.003 de 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA

DEMANDANTE: TAUROS INVESTMENTS S. A.S.

DEMANDADO: RICARDO PEÑA CELSO y OTRO

PROCESO No.2017-00085

Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado al comitente en auto de data 21 de Febrero último, el Despacho

DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.003 de 2019, emanado del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-282249, ubicado en la Cra.38C No.2F-16 "Dirección Catastral", Cra.40 No.2F-16 "Actual" y Cra.4 No.2-F-16E (sic), se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **MAYO** del año en curso. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Requírase al interesado para que con anterioridad a la fecha aquí señalada allegue al Despacho los linderos actuales y por nomenclatura y demás documentos que sirvan para identificar el bien inmueble objeto de secuestro, conforme se solicitó en auto de data 21 de Febrero hogño.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01401-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA

DEMANDANTE: MILTON SANTAMARIA HERNANDEZ

DEMANDADO: JUANITA MARIA QUINTANA CASTILLO y OTRA

Del anterior incidente de nulidad promovido por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ

DEMANDADO: GIOVANNY FERIA MEDINA

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por ALBA INES ESPINOSA MONTES en su condición de conciliadora de la FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION y los documentos anexos (fols.86 al 99 cd.1), en donde se informa sobre la admisión a trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la persona natural no comerciante aquí demandada, señor GIOVANNY FERIA MEDINA, este Despacho Judicial, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P., teniendo en cuenta la data de aceptación de la solicitud, esto es, 23 de Noviembre de 2021 (fols.86 al 98 cd.1), el Despacho

D I S P O N E:

1º. DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO al interior de la presente demanda ejecutiva, a partir del 23 de Noviembre de 2021.

2º. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por ENRIQUE GACHARNA SANCHEZ contra GIOVANNY FERIA MEDINA.

4º Ordenar comunicar la presente decisión a la FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, solicitándole que una vez se adopte una decisión de fondo, la misma sea comunicada a este Despacho Judicial. Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00633-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA: DELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto de data 21 de Febrero último, en el sentido de que el inmueble del cual se decretó su secuestro es de propiedad de la aquí demandada DELSY ELENA SEPULVEDA QUINTERO y no como de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a designar secuestro para la diligencia de secuestro del inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40761936.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00143-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: ADRIANA AVILA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente de la orden de pago aquí dictada. Secretaría contabilice los términos con que cuenta la demandada para pagar la obligación y/o proponer medios exceptivos, enviándosele para tales efectos la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico que ésta registra.

Por otra parte, se le informa a la memorialista que el Despacho no puede atender a las inquietudes elevadas en memorial que antecede por cuanto no puede ser Juez y parte, por lo tanto deberá asesorarse de un abogado o en un Consultorio Jurídico de alguna universidad que preste este servicio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 ejusdem, dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado como se aprecia en autos y al demandado CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES se le notificó la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P. y conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

A voces del numeral tercero del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos como se dispuso en la orden de apremio aquí proferida, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES, como quiera que el proceso se encuentra suspendido con respecto a la demandada LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, por encontrarse en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES, como quiera que el proceso se encuentra suspendido con respecto a la demandada LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, por encontrarse en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, UNICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDAN AL DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en hipoteca -UNICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDAN AL DEMANDADO CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES-, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CALDERON GORDILLO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico fabiancaldegor@gmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra WILSON ARMANDO GUERRERO IBAÑEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION .

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. Del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: GERMAN CARVAJAL ROMERO

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la parte actora en donde se demuestre que JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON funge como representante legal para fines judiciales.

Así mismo deberá allegarse la prueba documental pertinente en donde se demuestre que la sociedad SYSTEMGROUP S. A.S. funge como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, según poder otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., según lo afirmado en memorial que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00319-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: SOFTWARE AUTOMATION AND TECHNOLOGY LTDA.
SAUTECH LTDA.

DEMANDADOS: ECOTER.R S. A. S.

Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la absolvente de la presente prueba anticipada -o quien haga sus veces-, no justificó en legal forma su inasistencia a la audiencia donde debía absolver interrogatorio de parte, el Despacho de conformidad con lo normado en el art.205 del C. G. del P.,

DISPONE:

Para llevar a cabo la Audiencia de que trata la norma en comento y en donde se declarará confesa a la sociedad ECOTER.R S. A. S., de las preguntas que debería responder y obrantes a (fol.45), se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes **MAYO** del año que cursa.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: DIEGO LEONARDO SANTANA ANGARITA

No obstante no haber sido objetada la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla y aprobarla en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO (\$37.648.095,00) PESOS M/cte. Obedece lo anterior al hecho de que en la liquidación del crédito que se modifica se incluyeron los intereses de plazo, los que no fueron decretados en la orden de apremio aquí proferida, los cuales se negaron en la misma, sin que la parte demandante hubiere efectuado reparaciones al respecto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMEVA S. A.

DEMANDADOS: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00773-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JONATHAN FERNEY TORRES OYAGA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes'.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2021-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: NRQ S. A. S. y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el valor arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que aquí se aprueban. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Como quiera que este juzgador se encuentra designado como clavero para las Elecciones que se llevarán a cabo en el país el día 13 de Marzo del avante año, motivo por el que no puede llevarse a cabo la audiencia señalada inicialmente el día 22 de Noviembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia donde se recepcionarán las pruebas decretadas al interior del incidente de desembargo aquí promovido y se decidirá el mismo, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **MARZO** del año en curso.

En la citada audiencia deberá estar presente la parte demandada, conforme se dispuso en la audiencia realizada el día 08 de Febrero último.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellas solicitados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y OTRA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. SANDRA MILENA RIOS VARGAS, como apoderada de la pasiva dentro del presente proceso.

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Bajo los apremios del numeral 3º del art.44 del C. G. del P., se REQUIERE A LA APODERADA que está renunciando al poder que aquí se acepta, para que **SE SIRVA SUMINISTRAR LA FORMA EN QUE PUEDEN SER CONTACTADOS SUS PODERDANTES**, esto es, correo electrónico y/o teléfono fijo y/o celular. **Se le efectúan las advertencias a la Dra. SANDRA MILENA RIOS VARGAS de las sanciones previstas en la citada norma en el evento de que no suministre lo aquí solicitado. Líbresele comunicación en tal sentido por el medio más expedito.**

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: VIRGINIA ROJAS VALERO

DEMANDADA: CARLOS BERNARDO ARDILA GIL y PERSONAS
INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las fotografías de la valla prevista en el art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso décimo del auto de data 14 de Agosto de 2018 (fols.69 y 70).

Para los fines pertinentes, téngase por notificados en debida forma a los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA en representación del BANCO CAFETERO, FIDUPREVISORA S. A. en representación de la extinta CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, quienes dentro de la oportunidad legal hicieron manifestaciones frente a las notificaciones que se les realizaron.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fol.197).

Teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación enviada por la citada apoderada, en la que informa que la hipoteca constituida en favor del BANCO DAVIVIENDA fue vendida a CENTRAL DE INVERSIONES S. A., se ordena la notificación del citado ente en su calidad de acreedor hipotecario. La parte actora suministre las direcciones donde puede ser notificado el citado acreedor hipotecario.

Por otra parte agréguese a los autos la comunicación enviada por el acreedor hipotecario FIDUPREVISORA S. A. en su condición de acreedora de la extinta CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, ordenada citar en autos como acreedora hipotecaria, quien indica que no le asiste ningún interés en hacerse parte dentro del proceso en su validez de tal. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar

los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Despacho ordena la inscripción de los acreedores hipotecarios ENRIQUE ALVAREZ ISAAES (sic), SALOMON FORERO BRICEÑO y EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, previo a tener por notificados a los acreedores hipotecarios MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en representación del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I. y al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S. A. en representación del BANCO GANADERO, del auto en que se les cita como tal, deberá allegarse la certificación de que el correo electrónico a ellos enviada fue debidamente recibida por sus destinatarios.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2022-00043-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ARACELY ROJAS DE RODRIGUEZ

DEMANDADA: CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A. S.

En atención a la anterior petición, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 14 de Febrero último, en el sentido de que la presente demanda corresponde a una demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y no como erradamente allí se indicó.

2º. ORDENAR NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto que admitió a trámite la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo
de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01489-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO GARNICA GONZALEZ y OTRA

DEMANDADO: RAHNER LAKY BAUTISTA AHUMADA y OTRA

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **DOS (02)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto de data 06 de Diciembre de 2021 (fols.316 y 317) y en donde se realizarán todas las etapas procesales allí previstas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificado el testigo por ella citado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00367-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS y OTRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A.
y PERSONAS INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (1º:00 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y sociedad demandada, en caso de que su representante legal esté presente el día de la diligencia, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderada y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores JOSE ALBERTO JARAMILLO MORENO y MARTHA LUCIA GIRALDO, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR
CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos ni solicitó prueba alguna.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

***JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ***

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00367-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS y OTRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A.
y PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a proveer sobre la renuncia al poder efectuada en autos, deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR y OTRO

DEMANDADO: INVERSIONES NORDICO S. A. S. y OTRO

Previo a avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva, se ordena oficiar a la Oficina de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que se sirva ingresar al Sistema la demanda ejecutiva que nos ocupa. Ofíciase en tal sentido.

Cumplido lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00249-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: CLARA ROCIO GARCIA NOVA

Los memorialistas deberán estarse a lo dispuesto en autos de datas 27 de Abril de 2021 (fol.77 cd.1) y 19 de Octubre de 2021, los que aceptaron la cesión del crédito solicitada en los mismos términos del memorial que antecede y se dio por terminada la demanda que nos ocupa por desistimiento tácito, proveídos que se encuentran debidamente ejecutoriados y frente a los cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01535-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S. A. S.

DEMANDADO: ROQUE OSORIO QUIROGA

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS SXN-894, decretada en auto de data 10 de Febrero de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero ubicado en la Cra.16 No.7A-06 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00385-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A.S.

DEMANDADO: JONATHAN BUITRAGO GOMEZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS OUF-73E, decretada en auto de data 24 de Julio de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-0107 del Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01533-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: DANY MIGUEL ARCOS MELO

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DDZ-852, decretada en auto de data 20 de Enero de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fol.24), del cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01527-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A.S.

DEMANDADA: NANCY ANGELICA ZAMORA

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FNT-367, decretada en auto de data 10 de Febrero de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fol.40), del cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01501-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: HECTOR HERNANDEZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DUK-992, decretada en auto de data 20 de Enero de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fol.40), del cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01523-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADA: JAVIER ANDRES FIGUEROA MENESES

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IIM-860, decretada en auto de data 24 de Enero de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero IMPOPARKING ubicado en la Calle 17 No.126A-24 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01357-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: DENNY ALEXANDRA ROBAYO QUIROZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS MRZ-981, decretada en auto de data 09 de Diciembre de 2019. Infórmele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fol.36), del cual se enviará copia en el oficio pertinente.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01229-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEÑA

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DOM-269, decretada en auto de data 06 de Noviembre de 2019. Infórmele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fols.22 y 23), del cual se enviará copia en el ofiico pertinente.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01143-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADA: EDAD CELMIRA LOPEZ GARCIA

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS RZU-063, decretada en auto de data 25 de Octubre de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero LOGISTICA FINANCIERA S. A. S. ubicado en la Cra.52 No.78-31 Barrio Planadas Puente Grande Patio I del Municipio de Mosquera (Cund.).

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01057-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.S.

DEMANDADA: CHRISTIAN ALONSO DUARTE RODRIGUEZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS HKR82E, decretada en auto de data 07 de Octubre de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero ubicado en la Avenida Caracas No.18A-93 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00655-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: JOHN ORLANDO PULIDO AGUIRRE

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WDQ-998, decretada en auto de data 21 de Junio de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados a (fol.24), del cual se enviará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de 2022.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-0083-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: CAMILO ANDRES MARTINEZ VASQUEZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS INW-903, decretada en auto de data 18 de Julio de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional y/o en los concesionarios dela marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00897-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GUTIERREZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.1073 del 13 de Marzo de 2020 a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00417-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: WILSON NAJAR CASTEBLANCO

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS COC-470, decretada en auto de data 01 de Abril de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero BISON TRUCKS S. A.S. ubicado en la Avenida Troncal de Occidente No.5-61 E Bodega 22 de Mosquera (Cund.)

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-01119-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DNS-718, decretada en auto de data 25 de Septiembre de 2018. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero que de manera oportuna ésta indique.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00969-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE LUIS SALON LOPEZ

Como quiera que revisadas las diligencias que nos ocupan se observa que el objeto de las mismas se encuentra debidamente cumplido, se ordena a secretaría archivar las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00223-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS OSORIO HENAO

Como quiera que revisadas las diligencias que nos ocupan se observa que el objeto de las mismas se encuentra debidamente cumplido, se ordena a secretaría archivar las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00291-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ISMAEL MEZA RAMIREZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS ETM-39E, decretada en auto de data 26 de Junio de 2018. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2018-00375-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDGAR ELEJALDE CARDENAS

Como quiera que revisadas las diligencias que nos ocupan se observa que el objeto de las mismas se encuentra debidamente cumplido, se ordena a secretaría archivar las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2017-01005-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: WILMER ALEJANDRO CABRERA GUTIERREZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS TOH-27D, decretada en auto de data 06 de Octubre de 2017. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2017-00561-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ANDERSON AVILA CATOLICO

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS CYP-44E, decretada en auto de data 18 de Septiembre de 2017. Infórmele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero que indique la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00773-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOHN FREDY CASTRO VASQUEZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0116 del 03 de Febrero de 2021 a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00775-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: STHEPANY ANDREA ARENAS RANGEL

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio No.0831 del 29 de Julio de 2021 a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00817-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: NICOLAS ANDRES SALAMANCA MADERO

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS ODL-23E, decretada en auto de data 08 de Febrero de 2021. Infórmele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00521-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER BACCA BACCA

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS QIQ-32E, decretada en auto de data 19 de Octubre de 2020. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en el parqueadero ubicado en la Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2020-00407-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADA: HERMIDES PRADA TIQUE

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FQZ-053, decretada en auto de data 08 de Septiembre de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-01027-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

DEMANDADA: ADRIANO JOSE BENITO CRUZ

Se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión de la motocicleta de PLACAS QIN-44E4, decretada en auto de data 18 de Septiembre de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el parqueadero UBICADO EN LA Diagonal 182 No.20-107 Parqueadero Centro Comercial Panamá de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el libelo demandatorio.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o “CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.
NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.110014003012-2019-00999-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: MARIA OFIR MONTELAEGRE OTALVARO

Por secretaría remítase a la apoderada demandante, al correo electrónico por ella enunciado, la copia de la comunicación obrante a (fol.37).

Por otra parte, teniendo en cuenta la citada comunicación, se ordena oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FQZ-053, decretada en auto de data 03 de Septiembre de 2019. Infórmesele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional o en los concesionarios marca Renault.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y a acreditar la entrega del oficio aquí ordenado a su destinatario, una vez elaborado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 08 de Marzo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario